

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones.

**YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.  
EJECUTADO: Efrén Darío Sarria Ordoñez  
PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía  
Rad. 2020-00354-00

**Auto Sustanciación No. 275**

Santander de Quilichao, Cauca, viernes veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Llega a despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **EFREN DARIO SARRIA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.322.596, para continuar con el trámite que corresponde.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, por lo cual se procede a revisar si se ha realizado en debida forma la notificación para ello, encontrando que se agota la notificación prevista en el artículo 291 del CGP, como consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería Mas Servicios, informando que sí habita en la dirección aportada para notificar, y siendo recibido por Shirley Yonda, el 28 de marzo de 2021, y ante la no comparecencia, ni comunicación por los medios tecnológicos con que cuenta el juzgado, por parte del ejecutado para la notificación personal, se procede con la notificación por AVISO, la cual fue recibida en la misma dirección para notificaciones, por el señor Mario Trochez, el 19 de junio de 2021, sin embargo, se observa, que la notificación no se efectuó en debida forma, como quiera que no se acredita haber allegado junto con el Mandamiento de Pago del 20 de noviembre de 2020, la demanda, atendiendo las disposiciones vigentes para efecto de notificaciones, a través de las tecnologías de la información. Es por ello que, ejerciendo el control de legalidad (art. 132 del CGP) a fin de evitar nulidades que puedan viciar el proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso del señor EFREN DARIO SARRIA ORDOÑEZ, en debida forma y conforme lo establece el art. 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.- ABSTENERSE** por el momento de proferir auto de seguir adelante con la Ejecución de la Obligación Demandada.

**Segundo.- REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva allegar en debida forma la notificación por aviso del señor EFREN DARIO SARRIA ORDOÑEZ, esto es, allegando comprobante de haber entregado el aviso, junto con la copia informal de la providencia que notifica y de la demanda (art. 292 del CGP), lo que deberá efectuar dentro del término de treinta (30) días, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del art 317 del C.G.P, so pena de declarar terminada la demanda por desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE  
QUILICHAO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 132, en la  
fecha, 30 de agosto de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA  
SECRETARIA